MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA No. 36-2005

Acta de la sesión ordinaria número treinta y seis , dos mil cinco, celebrada por el Consejo Superior de Educación, en el Hotel La Condesa, el lunes 1 de agosto de 2005, a las 5.00 p.m.

Asisten: Manuel A. Bolaños Salas, quien preside, Guillermo Vargas Salazar, Rubén Salas Salazar, Wilberth Pérez Ramírez y Gloria Paniagua Soto, Propietarios, Rubén Leandro Montero, Reina Fonseca Ortega, Edgar Carpio Solano, suplentes y Danilo Barrantes Santamaría, Secretario General.

AGENDA No. 36-2005
SESION ORDINARIA
FECHA: 1 DE AGOSTO 5.00 PM.

1.- Aprobación del acta No. 35-05.

2.- Propuesta Bachillerato Internacional Experimental.

3.- Modificación al Reglamento de Matrícula.

4.- Asuntos Varios

ARTICULO 1

Aprobación del acta No. 35-05.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación analizan y discuten el contenido del acta de la sesión ordinaria No. 35-05 del 26 de julio de 2005.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-36-05

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

❖ **Aprobar al acta No. 35-05 de la sesión celebrada por el Consejo Superior de Educación el día martes 26 de julio de 2005, efectuando las correcciones al documento Acuerdo Nacional sobre Educación para que se lea de la siguiente manera:**

Los señores miembros analizan el trabajo que se ha venido realizando durante este último año, por instrucciones del mismo Consejo en relación con la evaluación integral del sistema educativo costarricense en el marco de las políticas generales vigentes; la definición de modelos de evaluación de esas políticas y los diversos planteamientos e investigaciones recogidos durante más de un año de labor y cuyo objetivo es remozar la definición de las políticas educativas nacionales.

Los señores miembros del Consejo estudian los criterios de las diversas comisiones que han rendido su dictamen en relación con propuestas concretas de estudio y de modificación de las políticas educativas; los documentos matriciales que se han presentado por los equipos de trabajo designado por el Consejo para elaborar las guías que orientan las tareas de estudio y replanteamiento de las políticas educativas.

Consideran los señores miembros del Consejo que si bien la tarea realizada en los últimos dieciocho meses brinda un sustento suficiente para que este cuerpo, en uso de sus facultades constitucionales, apruebe nuevas políticas educativas, sin embargo, la magnitud de esa tarea y la necesidad de avanzar firmemente hacia el objetivo de contar en Costa Rica con políticas de estado en Educación aconsejan que éstas sean el producto de un gran "Acuerdo Nacional sobre la Educación" en el que participen los diversos actores y sea enriquecida por la acción conjunta y comprometida de todos ellos.

En razón de lo anterior, el Consejo Superior de Educación, consciente de ser el responsable constitucional de definir las políticas educativas nacionales y comprometido con una amplia y seria participación de todos los actores educativos, acuerda:

ACUERDO NACIONAL SOBRE EDUCACION
(una propuesta al país)

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

El Consejo Superior de Educación, con fundamento en el mandato constitucional que lo crea y en la normativa de su propia ley,

CONSIDERANDO QUE:

1. Costa Rica históricamente ha asumido un compromiso con la educación de quienes habitan el país, que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Costa Rica y en la Ley Fundamental de Educación.

2. Ese compromiso entraña el derecho de quienes habitan el país, a una educación pública de calidad que les permita enfrentar de manera creativa y constructiva su plena realización personal, los retos del mundo del trabajo, la apropiación de conocimientos de avanzada y la construcción de una sociedad integralmente desarrollada, más libre, democrática, justa, crítica y respetuosa de los derechos individuales y de la colectividad, que son garantía de la convivencia pacífica.

3. El Consejo Superior de Educación es, por mandato constitucional, la institución costarricense responsable de la definición de las políticas educativas que rigen todas las modalidades, ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en el ámbito de su competencia.

4. El Consejo Superior de Educación ha dispuesto y liderado, recientemente, amplios procesos de investigación en torno a la realidad educativa nacional con una gran riqueza de resultados para la definición de políticas, planteamientos, objetivos y acciones estratégicas que pretenden la transformación y el mejoramiento sustantivo de la educación costarricense.

5. El Consejo Superior de Educación considera fundamental estimular la responsabilidad y la participación activa de diversas instancias públicas y privadas, en la tarea fundamental de ofrecer una educación de alta calidad e igualdad de oportunidades que responda a las necesidades formativas de la población costarricense y su desarrollo integral.

6. La educación tiene una fundamental importancia en el desarrollo pleno de la persona y de la sociedad y el desafío de urgente transformación que ésta enfrenta, en razón de la aceleración del cambio que caracteriza a nuestro tiempo, la globalización, la necesidad de fortalecer la identidad

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

nacional y la búsqueda de soluciones sustantivas en ámbitos tales como:

a. La elevación de la calidad de la educación y de la igualdad de oportunidades educativas para todos los habitantes.

b. El fortalecimiento del rol social y la formación profesional del educador, así como su protagonismo y su poder de decisión y cambio en el ámbito de su acción educativa.

c. La participación activa de la familia y de la comunidad en el mejoramiento integral de la educación costarricense y el compromiso, en igual sentido, de los grupos y organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada.

Acuerdo 02-36-05:

1. **Convocar a la sociedad costarricense a una consulta nacional con miras a la construcción colectiva de un ACUERDO NACIONAL SOBRE EDUCACIÓN y su definición como política de Estado, con base en investigaciones, análisis, resultados y propuestas de definición que plantea el mismo Consejo Superior de Educación.**

2. **Presentar a la comunidad nacional la propuesta de objetivos, acciones estratégicas y matrices de trabajo, que se consideran parte de este acuerdo, en al menos, los siguientes grandes ejes orientadores de ese proceso participativo:**

    i. **Calidad y pertinencia de la educación costarricense.**
    ii. **Acceso y equidad al sistema educativo costarricense**
    iii. **Participación protagónica de la comunidad y la familia en el proceso educativo.**
    iv. **Financiamiento de la educación costarricense .**
    v. **Actualización y armonización de la legislación del sistema educativo costarricense.**
    vi. **Capacidad institucional y profesional de Ministerio de Educación Pública.**

3. **Establecer una comisión rectora del proceso de consulta nacional, liderada por el señor Presidente del Consejo Superior de Educación y Ministro de Educación Pública. Esta comisión podrá integrar diversas comisiones para desarrollar las áreas de la propuesta de acuerdo nacional.**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2

Propuesta Bachillerato Internacional Experimental.

El señor Guillermo Vargas explica los alcances de la propuesta.

Manifiesta don Guillermo Vargas guiados por el afán de incorporar nuevas alternativas en la educación media costarricense con el fin de procurar mayor niveles de excelencia hace poco más de cuatro años este Consejo aprobó en currículo enriquecido con salidas a Bachillerato Científico y Bachillerato Humanístico en el Liceo de Costa Rica. La idea, explica don Guillermo, fue poner en marcha un colegio público de una elevada población estudiantil un proyecto laboratorio o piloto que permitiera posteriormente, después de su evaluación y validación, extenderlo a otros colegios públicos con características similares. Indica que si bien existen otros proyectos como el de los colegios científicos o los colegios bilingües, estas experiencias no pueden ser multiplicadas en colegios públicos de elevada matrícula porque el ambiente que se crea para ellas es restrictivo con una población reducida y exámenes de admisión, contrariamente la experiencia que el Consejo aprobó para el Liceo de Costa Rica no supone ningún ambiente artificialmente adaptado sino que atiende al colegio público tal cual son la gran mayoría de ellos y, por eso, permitiría su expansión posterior a otras instituciones.

Indica que para el caso de Bachillerato Internacional que hoy nos ocupa, el proyecto tiene su origen en la iniciativa planteada en el seno de la CECC de establecer en América Central un bachillerato centroamericano, esa propuesta no prosperó porque requería previamente una homologación total de los currícula, los sistemas de evaluación y, en gran medida las estrategias didácticas. Posteriormente, los Ministros de Educación de Centroamérica acogieron una propuesta de bachillerato internacional con carácter experimental para un solo colegio público en cada país y según las exigencias y normativas de la organización mundial de Bachillerato Internacional que tiene su sede en Londres, y otro con sede en Suiza. Este acuerdo de los señores Ministros tiene un profundo sentido de mejoramiento de la calidad de la educación pública, pues a la fecha, en América Latina los pocos colegios que tienen esa modalidad son colegios privados, por qué?, porque son los que tienen recursos para desarrollar un programa de esta naturaleza cuentan con una mayor flexibilidad administrativa y establecen con más facilidad mayores exigencias para los estudiantes, para los padres y para la Administración.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría
Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Para incorporarse al Bachillerato Internacional no es una decisión únicamente ni del país, ni del colegio, ni del señor Ministro, tiene que ser examinado por la Organización Mundial quienes para ver si aceptan o no al colegio propuesto.

Cada país de centroamericana propuso un colegio, en el caso de Costa Rica el señor Ministro consideró que dado que ya este Consejo había dispuesto un currículo enriquecido para el Liceo de Costa Rica que tiene el carácter de proyecto experimental y que, además, hubiese organismos privados de la comunidad dispuestos a apoyar la idea y una Fundación debidamente integrada, con años de experiencia y dedicada específicamente al mejoramiento de las condiciones académicas, administrativas y de infraestructura del Liceo de Costa Rica.

Para orgullo de Costa Rica, el Liceo de Costa Rica fue el colegio mejor calificado de todos los propuestos para participar en este proyecto experimental de ámbito centroamericano.

Es prudente clarificar, manifestó don Guillermo Vargas, que la puesta en marcha del Bachillerato Internacional en el Liceo de Costa Rica como proyecto laboratorio no que todos los estudiantes del colegio se van a incorporar al Bachillerato Internacional, sino que éste se ofrece como alternativa para los estudiantes que quieran incorporarse a ella. Por otra parte los responsables europeos del bachillerato Internacional estudiaron la propuesta de currículo enriquecido ya vigente en el Liceo y les pareció adecuada aunque necesitaba adicionarse con elementos propios del Bachillerato Internacional, para atender esta necesidad se solicitó una ayuda a la UCR y el Rector de entonces, el señor Gabriel Macaya tomó la propuesta y dedicó tiempo de una destacada curriculista para que colaborara en la nueva propuesta curricular. Se logró además que la UNA también apoyara el proyecto de cambio curricular de manera tal que, a la fecha, se ha logrado que casi toda la parte curricular esté completa.

Hay tres tipos de modificaciones que había que realizar una era la curricular, la otra es una parte lógica de infraestructura y material, y la última es la parte administrativa, porque se exige que haya una mayor agilidad en una serie de procesos.

Analizada por parte de los señores miembros del Consejo Superior de Educación la Propuesta de Bachillerato Internacional Experimental.

CONSIDERANDO QUE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

1º- Que la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) promueve la implementación del proyecto del Bachillerato Internacional en un colegio público de cada uno de los países del área, según acuerdo de todos los Ministros de Educación que la integran, por lo que es necesario delimitar en cada país las acciones que se deben emprender para garantizar el éxito de la experiencia.

2º- Que el Consejo Superior de Educación, atendiendo la conveniencia de promover innovaciones que atiendan la elevación de la calidad de la educación había aprobado en la Sesión Extraordinaria 02-2001, del día 20 de diciembre de 2001 la reestructuración curricular para el Liceo de Costa Rica, enriqueciendo el currículo básico y promoviendo un fortalecimiento de la educación científica y humanística incluyendo un año adicional optativo en la educación diversificada y abriendo la posibilidad de optar al Bachillerato Internacional, todo ello .con carácter experimental y con miras a extender la experiencia a otros centros educativos un proyecto curricular enriquecido.

Asimismo, en el acuerdo 07-60-03, adoptado en la Sesión Nº 60-2003 del 8 de diciembre de 2003, se aprueban las descripciones curriculares de las materias optativas correspondientes a la reestructuración curricular aprobada

3ª Que el Liceo de Costa Rica fue seleccionado por el señor Ministro de Educación, como la institución costarricense participante en el mencionado proyecto experimental promovido por la CECC y según lo dispuesto por los Ministros que la integran.

4º Que los representantes para Centroamérica del Programa de Bachillerato Internacional, después de evaluar las diversas condiciones del Liceo de Costa Rica, aprobaron su incorporación al Programa y le otorgaron la mejor calificación entre las instituciones centroamericanas postuladas.

5º Que el Decreto Ejecutivo Nª 2607-MEP , del 21 de mayo de 1996 regula la equiparación de los resultados obtenidos en Programas de Bachillerato Internacional con el Bachillerato en Enseñanza Media, promocionando estándares internacionales de calidad en la educación costarricense.

6ª Que por las circunstancias anteriores, se ha dado al Liceo de Costa Rica el carácter de centro educativo experimental de nuevos métodos y nuevas técnicas pedagógicas y curriculares, así como para la realización de investigaciones de interés para el MEP y la CECC.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 03-36-05

1. **Autorizar que, como proyecto experimental, en el Liceo de Costa Rica se ponga en marcha el programa de Bachillerato Internacional promovido por la CECC, para lo cual se dispondrá un régimen diferente respecto a los otros colegios públicos, en razón de sus fines y propósitos; su plan de estudios; contenidos programáticos; nivel de exigencia; currículo; organización propia; normas particulares de admisión y promoción; criterios de contratación de personal docente y administrativo; entre otros aspectos.**

2. **Otorgar al Liceo de Costa Rica el carácter de "colegio laboratorio" según la definición y con todas las características, disposiciones, facultades y deberes que establece para estas instituciones educativas el Decreto Nª 7125 del 16 de junio de 1977 que no contraríen lo dispuesto en el presente decreto.**

3. **Que, en el Liceo de Costa Rica, el Consejo Técnico que señala el decreto No 7125-E del 18 de junio de 1977 esté conformado por:**

   a. El Director de la Institución; b. el Director de la División Curricular del Ministerio de Educación Pública o su representante; c. el Coordinador de Proyectos que dispone el mismo decreto; d. un representante de las universidades estatales con grado no menor de licenciatura en ciencias de la educación; e. un integrante del personal docente del Liceo, con grado académico no menor a licenciatura, con nombramiento a tiempo completo y en propiedad que será designado por mayoría calificada del Consejo de Profesores.

4. **Que, al Consejo Técnico del Liceo de Costa Rica, como responsable de dirigir la política de la Institución en el campo técnico- pedagógico, le corresponde además dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las tareas académico-Pedagógicas en coordinación con la División de Desarrollo Curricular del MEP y según los lineamientos que establezca el Consejo Superior de Educación.**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

5. Que el Coordinador del Proyecto del Liceo de Costa Rica debe tener una probada habilidad y experiencia en la conducción de proyectos educativos y su nombramiento – por delegación de la Dirección General del Servicio Civil – lo realiza el Consejo Técnico de una nómina que esa Dirección elabore.

6. Que en el Liceo de Costa Rica habrá un Consejo Administrativo responsable de: organizar, coordinar la ejecución y evaluar las políticas institucionales en materia de administración educativa de la institución, todo ello en coordinación con la División de Planeamiento del MEP y en el marco de las políticas que, en este campo, dicte el Consejo Superior de Educación.

7. El Consejo Administrativo estará integrado por: a. el Director de la Institución; b. el Director de Planeamiento Educativo del MEP o su representante; c. un integrante del personal docente del Liceo, con grado académico no menor a licenciatura, con nombramiento a tiempo completo y en propiedad que será designado por el Consejo de Profesores; d. un egresado del Liceo de Costa Rica con grado académico no menor a licenciatura designado por la Asociación de Egresados; e. un padre o una madre de familia designado (a) por la Asamblea General de Padres; d. un representante de la Fundación Liceo de Costa Rica, con grado académico en administración educativa no menor a licenciatura y designado por la Junta Directiva. Los integrantes del Consejo permanecerán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos. El Funcionario de la

   Dirección de Planeamiento y el Director del Liceo serán miembros del Consejo Técnico mientras ocupen esos cargos.

8. En el Liceo de Costa Rica, exclusivamente los profesores que laboren específicamente en los proyectos de Bachillerato Científico, Bachillerato Humanístico o Bachillerato Internacional deben cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 7 y 8 del decreto 7125-E y sólo ellos podrán gozar de los beneficios adicionales que rigen para los profesores de los colegios-laboratorio y los colegios científicos y humanísticos, entre otros un incentivo del 50% sobre el salario base.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría
Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

9. **El Coordinador de Proyecto, así como los representantes del personal docente del Liceo, de la Asociación de Padres de Familia y de los egresados del Liceo, tanto en el primer Consejo Administrativo como en el primer Consejo Técnico, serán, por única vez, designados por el Ministro de Educación Pública y estarán en funciones hasta el año 2009.**

10. **Las autoridades académicas, técnicas y administrativas del Liceo de Costa Rica tienen la responsabilidad de participar activamente en la implantación – después de validadas las experiencias – de los modelos experimentales de Bachillerato Científico, Bachillerato Humanístico y Bachillerato Internacional, en otras instituciones públicas similares.**

11. **Las otras instituciones públicas en las que – después de validados – por el Consejo Superior de Educación- se implanten los modelos experimentales practicados en el Liceo de Costa Rica, gozarán de todas las características que establece el presente decreto.**

ARTICULO 3

Modificación al artículo 11 del Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes

El señor Ministro de Educación Pública manifiesta que en virtud de que la jurisprudencia constitucional ha venido solicitando en la práctica un régimen de excepción para el ingreso de personas al sistema educativo público del nivel Preescolar y de primaria, es necesario efectuar los ajustes pertinentes al artículo 11 del Reglamento de matrícula y Traslado de los estudiantes.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Superior de Educación, con base en criterios técnicos, define los criterios de ingreso a la educación Preescolar (Ciclo Materno – Infantil y Ciclo de Transición) y al primer año del primer ciclo de la Educación General Básica, indicados en el acuerdo No. 47-2003 del 29 de setiembre del 2003, que dio lugar al Decreto Ejecutivo No.31663-MEP, Reglamento de Matrícula y Traslados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

2. La jurisprudencia constitucional indica aplicar una prueba de aptitud, como criterio de excepción, a las personas que no cumplan con el requisito de edad establecido en el Reglamento de Matrícula y Traslados para ingresar a la Educación Preescolar

3. En sesión No. 36-2005, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 1 de agosto del 2005, los miembros del Consejo analizaron el tema y sus antecedentes.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 04-36-05

Solicitar al Ministro de Educación Pública realizar las diligencias necesarias para reformar el Reglamento de Matrícula y Traslados, según se detalla:

"Artículo 1º - Refórmense los incisos a), b) y c) y adiciónese un inciso e) al artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nº 31663 – MEP, Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes, del 24 de febrero del 2004, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 11. – Para ingresar a la Educación Preescolar y al primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica y al Programa de Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes (PNOEJ), se establecen como requisito indispensable de matrícula, las siguientes edades mínimas:

a) Educación Preescolar, Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II: edad mínima de cuatro años y seis meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desee matricular.

b) Educación Preescolar, Ciclo de Transición: edad mínima de cinco años y seis meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desee matricular.

c) Primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica: edad mínima de seis años y seis meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desee matricular.

REPÚBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

d) Se mantiene sin modificación.

e) Todos aquellos menores sobre los que los padres de familia o encargados consideren que pueden iniciar sus estudios y que no cumplen con el requisito de edad mínima establecida en los incisos a), b) y c), pero que su edad se encuentre comprendida entre los cuatro años y cuatro años y seis meses, cinco años y cinco años y seis meses y seis años y seis años y seis meses, respectivamente, al 15 de febrero del curso lectivo en el que desea matricular, por vía de excepción constitucional, podrán realizar una Prueba de Aptitud, para identificar si las características del menor, tanto a nivel cognitivo como socioafectivo y psicomotriz le permiten incorporarse al sistema educativo público formal.

La Prueba de Aptitud se aplicarán a aquellos menores que hayan sido previamente inscritos por sus padres o encargados para tal efecto, ante la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 2: Al señor Ministro de Educación, le corresponderá realizar las gestiones necesarias para la elaboración y administración de la Prueba de Aptitud. "

Se levanta la sesión a las diecisiete y treinta minutos.

Acta No. 36-2005 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 1 de agosto de 2005, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 37-05 del 8 de agosto de 2005.

MANUEL A. BOLAÑOS SALAS
PRESIDENTE C.S.E.
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DANILO BARRANTES S.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN * COSTA RICA *